



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1429/2023/I

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE VERACRUZ

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: RAÚL MOTA MOLINA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veinte de julio de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **301148623000053**, debido a que no se garantizó el derecho de acceso a la información del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	9
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	10

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante el Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz, en la que requirió lo siguiente:

Deberá informar si la C. ... con número de CURP: ..., se encuentra actualmente dada de alta como DERECHOHABIENTE, del Instituto de Pensiones del Estado.

Deberá de Informar que PATRÓN TIENE DADA COMO ALTA como Derechohabiente a la C. ... con número de CURP:

Deberá informar desde cuándo se encuentra dada de alta como DERECHOHABIENTE, del Instituto de Pensiones del Estado la C. ...con número de CURP: ...

2. Respuesta del sujeto obligado. El uno de junio de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta, vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio DG/UT/0074/2023 de la Titular de la Unidad de Transparencia, al que acompañó con el similar SPI/DVD/0781/2023 del Jefe del Departamento de Vigencia de Derechos.

3. Interposición del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta, el uno de junio de dos mil veintitrés, la parte ahora recurrente interpuso el recurso de revisión a través de la misma Plataforma.

4. Turno del recurso de revisión. En idéntica fecha, conforme al orden de distribución de los recursos de revisión llevado a cabo por la Secretaría de Acuerdos, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el medio de impugnación, turnándose el recurso a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso de revisión. El ocho de junio de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El quince de junio de dos mil veintitrés, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación, vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio DG/UT/0081/2023 de la Titular de la Unidad de Transparencia, al que acompañó con los similares SPI/DVD/0/2023 y SPI/DVD/0813/2023 del Jefe del Departamento de Vigencia de Derechos.

7. Vista a la parte recurrente. El diecinueve de junio siguiente, se tuvo por recibida la promoción presentada por el sujeto obligado y se ordenó remitirla a la parte recurrente a efecto de que en un plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho convenía, ello con el señalamiento que de no actuar en la forma y plazo señalado se resolvería con las constancias que constan en autos.

8. Cierre de instrucción. El diecinueve de julio de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de

Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte ahora recurrente solicitó, respecto de un tercero, si tiene la calidad de derechohabiente ante el Instituto de Pensiones, cuándo se dio de alta y quién es su patrón.

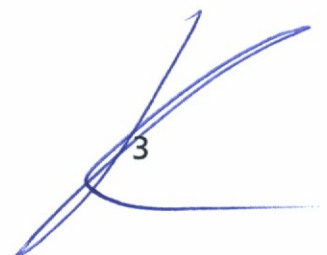
▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado dio respuesta, vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio DG/UT/0074/2023 de la Titular de la Unidad de Transparencia, al que acompañó con el similar SPI/DVD/0781/2023 del Jefe del Departamento de Vigencia de Derechos, no obstante, los documentos no corresponden a la solicitud de información que es materia de estudio.

El solicitante interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señalando los agravios siguientes:

SOLICITE INFORMACION RESPECTO DE LA PERSONA QUE LLEVA POR NOMBRE ..., SIN EMBARGO AL DARME RESPUESTA ME ENVIAN UN ARCHIVO QUE CONTIEN DATOS RELACIONADOS CON PERSONAS DIFERENTES DE QUIEN EL SUSCRITO SOLICITE INFORMACION PUBLICA. AUNADO A LO ANTERIOR, ME INFORMAN QUE LA INFORMACION SOLO SERA ENTREGADA AL TITULAR, SIN EMBARGO COMO SE DESPRENDE DE MI SOLICITUD, CONSIDERO QUE LA INFORMACION SOLICITADA, PUEDE SER ENTREGADA AL SUSCRITO, PUES ME ENCUENTRO REALIZANDO LA SOLICITUD MEDIANTE UNA PAGINA OFICIAL, INCLUSO EL INSTITUTO DE PENSIONES NO JUTIFICA DE FORMA FUNDADA Y MOTIVADA POR QUE NO ME PUEDE HACER ENTREGA DE LA MISMA
[sic]

Durante la sustanciación del medio recursal, el sujeto obligado compareció mediante el oficio DG/UT/0081/2023 de la Titular de la Unidad de Transparencia, al que acompañó con los similares SPI/DVD/0/2023 y SPI/DVD/0813/2023 del Jefe del Departamento de Vigencia de Derechos.



3

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
OFICIO NÚMERO: DG/UT/0081/2023
EXPEDIENTE IVAI-REV/1429/2023/I
15 DE JUNIO DE 2023

PLENO DEL INSTITUTO VERACRUZANO
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
PRESENTES

El Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a través de su Titular de la Unidad de Transparencia, Lic. Susán Liliانا Morales Segura, personalidad que se encuentra debidamente acreditada con el nombramiento que obra en el expediente del Órgano Garante en fecha 16 de noviembre de 2021; lo anterior se precisa de conformidad con el artículo 164 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por otro lado, privilegiando el uso de medios electrónicos se señala como domicilio para oír y recibir notificaciones en el denominado "Sistema de Notificaciones Electrónicas" donde tiene registro este sujeto obligado, lo anterior en términos del artículo 194 de la Ley de Transparencia en el Estado de Veracruz.

VISTO: El estado que guarda el procedimiento del Recurso de Revisión al rubro citado, se solicita sean atendidos los siguientes ALEGATOS con relación a los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 25 de mayo de 2023 la recurrente presentó la solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la cual se le otorgó el número de folio: 301148623000053.

2. Dicha solicitud fue contestada el 1 de junio de 2023 por el Departamento de Vigencia de Derechos mediante el memorándum no. SPI/DVD/0813/2023, donde se informó el proceso para acceder toda vez que la solicitud requerida se trata de datos personales resguardados por el Instituto de Pensiones del Estado.

3. Se dio contestación en tiempo y forma y se le hizo saber a la recurrente de los preceptos jurídicos que a partir de la reforma constitucional en la materia de acceso a la información es necesario dar a conocer a toda persona que realice el ejercicio de este derecho humano, ya que los actos de autoridad deben estar debidamente fundados y motivados.

4.- Derivado de la respuesta otorgada la solicitante interpuso su recurso de revisión mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que fue admitido por el Órgano Garante y radicado con número de expediente IVAI-REV/1429/2023/I. Por razón de lo anterior, se procede a realizar las manifestaciones por parte de este sujeto obligado.

5.- La Unidad de Transparencia del Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cumplió con la atribución legal de realizar todos los trámites internos necesarios en aras de garantizar el derecho humano de acceso a la información.

6. Ahora bien, derivado del recurso de revisión interpuesto, la Unidad de Transparencia con la finalidad de mejor proveer y dar respuesta al recurso se remitió al Departamento de Vigencia de Derechos para que se pronunciara sobre la respuesta otorgada, por lo que confirmó la respuesta anteriormente otorgada mediante memorándum número SPI/DVD/0/2023 de fecha 15 de junio de 2023.

Por lo anteriormente expuesto solicito:

PRIMERO. - Tener por presentado en tiempo y forma al Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con el presente escrito.

SEGUNDO. - Tener por ofrecida y en su momento procesal oportuno admitir y valorar las pruebas siguientes:

DOCUMENTAL PÚBLICA. - Memorándum no. SPI/DVD/0813/2023 del Departamento de Vigencia de Derechos.

DOCUMENTAL PÚBLICA. - Memorándum no. SPI/DVD/0/2023 del Departamento de Vigencia de Derechos.

TERCERO. - Bajo las consideraciones a que haya lugar la resolución en el presente recurso, se solicita la confirmación de la respuesta otorgada.

PROTESTO LO NECESARIO


LIC. SUSÁN LILIANA MORALES SEGURA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Departamento de Vigencia de Derechos
Memorandum No. SPI/DVD/0813/2023
Xalapa, Ver., a 01 de junio de 2023

Lic. Susan Liliانا Morales Segura
Titular de la Unidad de Transparencia del IPE
Presente

En atención a su memorándum No. DG/UT/076/2023, mediante el cual solicita se atienda la solicitud de información con folio número 301148623000053 del C. [Nombre] quien pide información de una ciudadana, le informo lo siguiente:

Para estar en condiciones de proporcionar información, es necesario acreditar la personalidad de quien promueve, tal como se establece en los artículos 67 y 68 de la Ley número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra dice:

**Artículo 67. Para el ejercicio de los derechos ARCO y de portabilidad será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante.*

El ejercicio de los derechos ARCO por persona distinta a su titular o a su representante, será posible, excepcionalmente, en aquellos supuestos previstos por disposición legal, o en su caso, por mandato judicial.

En el ejercicio de los derechos ARCO de menores de edad o de personas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad de conformidad con la normatividad civil, se estará a las reglas de representación dispuestas en la misma legislación.

Tratándose de datos personales concernientes a personas fallecidas, la persona que acredite tener un interés jurídico o legítimo podrá ejercer los derechos que le confiere el presente Capítulo, conforme a la normativa aplicable, siempre que el titular de los derechos hubiere expresado fehacientemente su voluntad en tal sentido o que exista un mandato judicial para dicho efecto.

Artículo 68. En la acreditación del titular o su representante, el responsable deberá seguir las siguientes reglas:

I. El titular podrá acreditar su identidad a través de las siguientes medias:

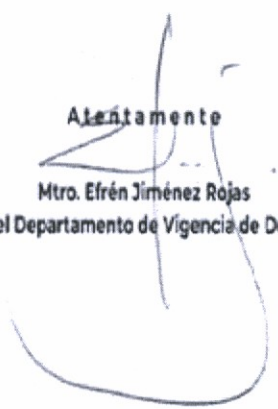
- a) Identificación oficial;*
- b) Instrumentos electrónicos o mecánicos de autenticación permitidos por otras disposiciones legales e reglamentarias que permitan su identificación fehacientemente;*
- c) Aquellos mecanismos establecidos por el responsable de manera previa, siempre y cuando permitan de forma inequívoca la acreditación de la identidad del titular.*

II. Cuando el titular ejerza sus derechos ARCO a través de su representante, éste deberá acreditar su identidad y personalidad presentando ante el responsable:

- a) Copia simple de la identificación oficial del titular;*
- b) Identificación oficial del representante; y*
- c) Instrumento público, o carta poder simple firmado ante dos testigos, o declaración en comparecencia personal del titular.**

Sin embargo, la titular de los datos personales puede acudir a las instancias de Instituto para solventar sus dudas sobre su estatus en el Instituto, previa acreditación de personalidad.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

Atentamente

Mtro. Efrén Jiménez Rojas
Jefe del Departamento de Vigencia de Derechos

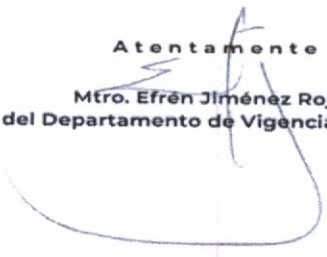
Departamento de Vigencia de Derechos
Memorandum No. SPI/DVD/0/2023
Xalapa, Ver., a 15 de junio de 2023

Lic. Susan Liliانا Morales Segura
Titular de la Unidad de Transparencia del IPE
Presente

En atención a su memorándum No. DG/UT/078/2023, mediante el cual envía el acuerdo de admisión del Recurso de Revisión con número de expediente IVAI-REV/1429/2023/I, derivado de la solicitud de información número 301148623000053, le informo lo siguiente:

Se confirma la respuesta otorgada a través del memorándum **SPI/DVD/0813/2023**, toda vez que como se mencionó, son datos personales.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

Atentamente

Mtro. Efrén Jiménez Rojas
Jefe del Departamento de Vigencia de Derechos

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de inconformidad planteados son **parcialmente fundados**, acorde a las razones que a continuación se indican:

Toda la información en posesión del sujeto obligado se presume pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5 y 9, fracción IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Además, es atribución del sujeto obligado generar y/o resguardar la información requerida, ello de acuerdo a lo establecido en los artículos de la Ley de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a saber:

Ley de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 1. La presente ley tiene por objeto establecer el régimen de prestaciones de los trabajadores de base y de confianza de la entidad, y su cumplimiento estará a cargo del Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como organismo descentralizado dotado de autonomía de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, y domicilio legal en el municipio de Xalapa-Enríquez.

...

Artículo 4. El régimen previsto en esta ley se aplica a:

- I. Los trabajadores al servicio de los Entes Públicos;
- II. Los pensionistas que de acuerdo con esta ley disfruten de ese beneficio, y
- III. Los familiares derechohabientes tanto de los trabajadores como de los pensionistas mencionados.

Artículo 5. Los trabajadores de los Entes Públicos podrán incorporarse al régimen de pensiones, sujetándose al procedimiento que la ley prevé ante el Instituto.

Artículo 14. El Instituto integrará un expediente para cada trabajador y pensionista.

El expediente integrará todo lo relativo a vigencia de derechos, situación jurídica, familiares derechohabientes, así como otros conceptos que se definan en esta Ley.

Los datos y registros que se asienten en el expediente serán confidenciales y la revelación de los mismos a terceros, sin autorización expresa de las autoridades del Instituto y del trabajador o familiar derechohabiente respectivo o sin causa legal que lo justifique, será sancionada en los términos de la legislación penal vigente.

El personal autorizado para el manejo de la información contenida en el expediente, así como los trabajadores, pensionistas o familiares derechohabientes, tendrán acceso a la información de sus expedientes mediante los mecanismos y normas que establezca el Instituto atendiendo lo establecido en el artículo 6, fracción IV del Código de Procedimientos Administrativos para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

El trabajador o pensionista, deberán mantener al día su expediente y el de sus familiares derechohabientes, debiendo entregar la información o documento que el Instituto le requiera.

...

Artículo 16. Los recursos para cubrir el costo de las prestaciones establecidas en esta ley y los gastos de administración correspondientes se obtendrán de las cuotas y aportaciones que están obligados a pagar los trabajadores y el patrón.

Por su parte, el Reglamento Interior del Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en sus numerales 7, letra I, apartado A y 51 fracciones III, IX, XVII y XVIII, lo siguiente:

Reglamento Interior del IPE

Artículo 7. Las Subdirecciones contarán con Departamentos y éstos a su vez tendrán oficinas, para quedar de la siguiente manera:

I. Subdirección de Prestaciones Institucionales:

A. Departamento de Vigencia de Derechos:

...

Artículo 51. La Subdirección de Prestaciones Institucionales tendrá las atribuciones siguientes:

...

III. Organizar, planear y vigilar el cumplimiento de las políticas en materia de afiliación y vigencia de derechos, así como el otorgamiento de credenciales de identificación que acredite su afiliación;

...

IX. Administrar y supervisar el padrón de trabajadores y pensionistas incorporados al régimen del Instituto;

...

XVII. Administrar la actualización y mejora del banco de datos de las cotizaciones de los trabajadores y mantenerlos en un archivo histórico de las mismas;

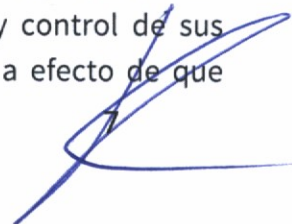
...

XVIII. Requerir por escrito a los patrones la presentación de la plantilla de personal, presupuestos aprobados, contratos colectivos, nombramientos, movimientos de altas y/o bajas de personal, así como la demás información y documentos relacionados con los trabajadores incorporados al régimen del Instituto;

...

De la normatividad transcrita se observa que el Instituto de Pensiones es el organismo descentralizado encargado de brindar el derecho de seguridad social a los trabajadores y pensionados del Estado. Su patrimonio se integra por cuotas y aportaciones tanto de trabajadores en activo como de sus patrones. El Instituto genera y resguarda un expediente por cada servidor dado de alta, documento que contiene la información de su situación jurídica, vigencia de derechos, familiares, entre otra. No obstante, la Ley de Pensiones otorga la calidad de confidencial al contenido del expediente personal.

La Subdirección de Prestaciones Institucionales lleva el registro y control del padrón de trabajadores afiliados al Instituto así como del registro y control de sus cotizaciones, además, tiene la atribución de requerir a los patrones a efecto de que



remitan al IPE la información personal y laboral de cada derechohabiente, misma que sirve para la integración de su expediente personal.

El sujeto obligado notificó respuesta a través del Jefe del Departamento de Vigencia de Derechos, por lo que se concluye que el Titular de Transparencia cumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Observando además lo sostenido en el criterio número 8/2015¹ de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Durante el procedimiento de acceso, el sujeto obligado proporcionó la manifestación del Jefe del Departamento de Vigencia de Derechos, sin embargo, la respuesta correspondió a un folio y solicitud distintos a los que son materia de estudio. Al comparecer al recurso de revisión, el servidor público pretendió reparar su error e indicó la imposibilidad de proporcionar lo requerido, argumentando que los artículos 67 y 68 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establecen que, para el ejercicio del derecho de acceso a datos personales, el Titular de los datos debe acreditar su identidad mediante los medios establecidos en esa Ley.

¹ Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

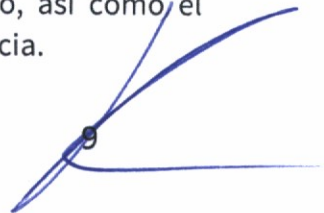
Al respecto, le asiste la razón al sujeto obligado al señalar que el contenido del expediente de los derechohabientes del Instituto no puede ser accesible para cualquier persona, pues se trata de datos personales a los que, de manera expresa, el artículo 14 de la Ley de Pensiones del Estado les otorga la calidad de información confidencial, en consecuencia, los datos y documentos solo pueden ser accesibles para el personal del Instituto de Pensiones que se encuentre facultado para su debido tratamiento y para el Titular de los datos (derechohabiente), más aun, de acuerdo al artículo en cita, el revelar la información la información requerida, sin consentimiento o causa justificada, es causal de una sanción de carácter administrativa.

No obstante, si bien la norma otorga la calidad de confidencial a la información peticionada, lo cierto es que el sujeto obligado no llevó a cabo el procedimiento de clasificación establecido en los artículos 55, 58, 59, 60, 63, 65, 68, 72 y 149 de la Ley 875 de Transparencia, es decir, a través del servidor competente, debía identificar los datos personales y clasificarlos con fundamento en la normatividad aplicable. Posteriormente, el Comité de Transparencia debía analizar la clasificación y establecer si ésta será confirmada, modificada o revocada. Por último, y de ser avalado el proceso, se autorizará la elaboración de las versiones públicas correspondientes, mismas que se pondrán a disposición del recurrente, previo pago de los costos de reproducción y elaboración.

Por lo expuesto, se debe **modificar** la respuesta del sujeto obligado a efecto de que emita una nueva manifestación, en términos del artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, y al resultar **parcialmente fundado** el agravio objeto de estudio, lo procedente es **modificar** las respuesta emitidas, ello con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, por tanto, procede instruirle que actúe en los siguientes términos:

- Realice una búsqueda exhaustiva de la información peticionada, en los archivos de la Subdirección de Prestaciones Institucionales y/o la Jefatura del Departamento de Vigencia de Derechos.
- El sujeto obligado deberá seguir el procedimiento establecido en los artículos 55, 58, 59, 60, 63, 65, 72 y 149 de la Ley 875 de Transparencia, confirmando la clasificación a través del Comité de Transparencia, además de poner a disposición las versiones públicas correspondientes, previo pago de los costos de reproducción y elaboración, para lo cual deberá señalar el volumen de las documentales, el domicilio y horario en que se dará acceso, así como el nombre del servidor público con el que se entenderá la diligencia.



Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifican** las respuestas del sujeto obligado para que proceda en los términos indicados en el apartado de efectos del presente fallo.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la Ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Eusebio Saure Domínguez
Secretario de acuerdos